

1719

Mayo 30/34

61/4114

Proyecto de ley por el cual se modi-
ficau los Arts. 265, 266, 267 y 435
del Código Penal.

5 Pregas.



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1297

Santo Domingo, Mayo 30 de 1934.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de Ley, iniciado en la Cámara que me honro en presidir, por el cual se modifican los Artículos 265, 266, 267 y 435 del Código Penal.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/4114

MAM.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Declaración de urgencia
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:-

*ff # 1297
Mayo 30-24*

Art. 1o.- Los artículos 265, 266, 267 y 435 del Código penal quedan reformados así:

Artículo 265:- Toda asociación formada, cualquiera que sea su duración o el número de sus miembros; todo concierto establecido, con el objeto de preparar o de cometer crímenes contra las personas o contra las propiedades, constituye un crimen contra la paz pública.

Artículo 266:- Se castigará con la pena de trabajos públicos, a cualquier persona que se haya afiliado a una sociedad formada o que haya participado en un concierto establecido con el objeto especificado en el artículo anterior.

PARRAFO:- I.- La persona que se haya hecho culpable del crimen mencionado en el presente artículo, será exenta de pena, si, antes de toda persecución, ha revelado a las autoridades constituidas, el concierto establecido o hecho conocer la existencia de la asociación.

Artículo 267:- Se castigará con la pena de reclusión a cualquiera persona que haya favorecido a sabiendas y voluntariamente a los autores de los crímenes previstos en el artículo 265, proveyéndolos de dinero, instrumentos para el crimen, medios de correspondencia, alojamiento o lugar de reunión.

Serán también aplicables al culpable de los hechos previstos en el presente artículo, las disposiciones contenidas en el párrafo primero del artículo 266.

Artículo 435:- Se impondrá la pena de tres a veinte años de trabajos públicos, a toda persona que haya destruido voluntariamente, en todo o en parte, o intentado destruir por medio de una

CONGRESO NACIONAL

TOPICO:

PAG. No. 2-

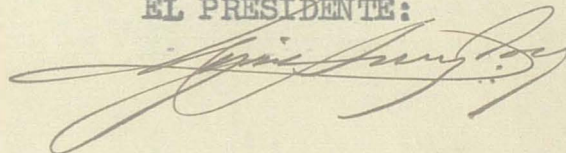
mina, bomba o cualquier mecanismo explosivo, los edificios, habitaciones, diques, calzadas, buques, vehículos de todas clases, alcaceres o astilleros o sus dependencias, puentes, caminos públicos o privados y generalmente todos los objetos mobiliarios o inmobiliarios de cualquier naturaleza que sean.

El hecho de colocar, en una calle o camino público, o en cualquier lugar en que tenga acceso el público, o en una casa o lugar habitado, o en un camino privado, una bomba o mecanismo explosivo, constituye el crimen de tentativa de asesinato.-


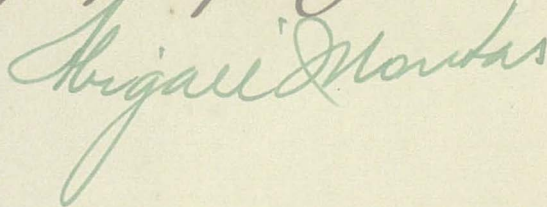
Artículo 20.- El Artículo 268 del Código Penal queda derogado.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Mayo del año mil novecientos treinticuatro; Año 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:



LOS SECRETARIOS:

Santo Domingo, R.D. Junio 12, 1934.

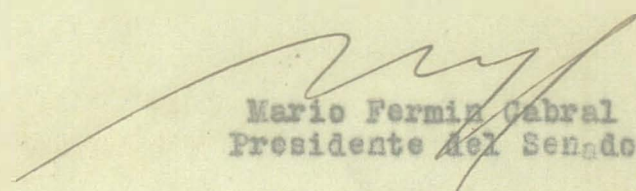
Señor Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio # 1297 de fecha 30 de Mayo y del proyecto de ley, iniciado por esa honorable Cámara, por el cual se modifican los artículos 265, 266, 267 y 435 del Código Penal.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto, y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

61/4115

BR/

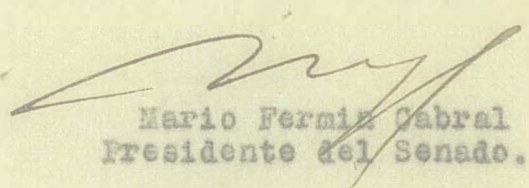
Santo Domingo, R.D. Junio 12, 1934.

Generalísimo Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley enviado por la Cámara de Diputados, por cuyo medio se modifican los artículos 265, 266, 267 y 435 del Código Penal.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

81/4154



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Los artículos 266, 267 y 435 del Código penal quedan reformados así:

Artículo 265: Toda asociación formada, cualquiera que sea su duración ó el número de sus miembros; todo concierto establecido, con el objeto de preparar ó de cometer crímenes contra las personas ó contra las propiedades, constituye un crimen contra la paz pública.

Artículo 266: Se castigará con la pena de trabajos públicos, a cualquier persona que se haya afiliado a una sociedad formada ó que haya participado en un concierto establecido con el objeto especificado en el artículo anterior.

PÁRRAFO: 1.- La persona que se haya hecho culpable del crimen mencionado en el presente artículo, será exenta de pena, si, antes de toda persecución, ha revelado a las autoridades constituidas, el concierto establecido ó hecho conocer la existencia de la asociación.

Artículo 267: Se castigará con la pena de reclusión a cualquiera persona que haya favorecido a sabiendas y voluntariamente a los autores de los crímenes previstos en el artículo 265, proveyéndolos de dinero, instrumentos para el crimen, medios de correspondencia, alojamiento ó lugar de reunión.

Serán también aplicables al culpable de los hechos previstos en el presente artículo, las disposiciones contenidas en el párrafo primero del artículo 266.

Artículo 435: Se impondrá la pena de tres a veinte años de trabajos públicos, a toda persona que haya destruido voluntariamente, en todo ó en parte, ó intentado destruir por medio de una



.....14.....LEGISLATURA...*ord.*...de 1934

REGISTRADA AL No. *1929*

en el folio.....del libro tetra.....

Nº.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de *do*

hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares

Santo Domingo. *12* de *Junio*... 1934

M. Sánchez

Archivista del Senado



mina, bomba ó cualquier mecanismo explosivo, los edificios, habi-
taciones, diques, calzadas, buques, vehiculos de todas clases, al-
macenes ó estilleros ó sus dependencias, puentes, caminos públicos
ó privados y generalmente todos los objetos mobiliarios ó inmobilia-
res de cualquier naturaleza que sea.

El hecho de colocar, en una calle ó camino público, ó en cual-
quier lugar en que tenga acceso el público, ó en una casa ó lugar
habitado, ó en un camino privado, una bomba ó mecanismo explosivo,
constituye el crimen de tentativa de asesinato.

ART. 2.- El artículo 268 del Código Penal queda derogado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en
Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintimo-
ve días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y cuatro;
año 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:
Fco. Miguel Angel Roca.

LOS SECRETARIOS:
Fcos. L.E. Henriquez Castillo
Abigail Montás.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado,
en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a
los doce días del mes de Junio del año mil novecientos
treinta y cuatro, año 91 de la Independencia y 71 de la
Restauración.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

J. Lafont
Rubén Mota

14 LEGISLATURA... del... de 1934

REGISTRADA AL No. 1929.

N.º de folio..... del libro letra.....

N.º de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de dos

hojas escritas en máquina. Razón de sus

espacios interlineares

Santo Domingo... 12 de Mayo 1934

M. A. Amores

Archivista del Senado

